



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 29 al 30 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Joaquín Monet.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan Don Francisco Torrontegui.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus herzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Vigilancia de compra, Batallón de Artillería. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallón de Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 27 AL 28 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Melbourne fragata americana *Jas Littlefield*, de 599 toneladas, su capitán Mr. J. W. Pottcos, en 51 días de navegación, tripulación 17, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasagera la esposa del capitán y tres niños.

De Zamboanga con escala en Iloilo, bergantin-goleta núm. 107 *Siglo de Oro*, en 14 días de navegación del último punto, con lastre: consignado á D. José M. Soler, su capitán D. Arcadio Sebastian; y de pasageros don Andrés Formica, de nacion italiano, un cabo primero y un soldado del Regimiento Infantería núm. 4.

De Zambales, pontin núm. 217 *S. Nicolás* (a) *Carabayán*, en 4 días de navegación, con 5 hornadas de carbon, 6 tinajas de gaogao, 1400 atados de cascote y 4 piezas de cueros de carabao: consignado al arreaez Macario Bautista.

De Taal, panco núm. 144 *S. Vicente*, en 2 días de navegación, con 423 bultos de azúcar y 5 fardos de guinaras: consignado al arreaez José Maneja.

De Tacloban en Leite, bergantin-goleta núm. 2 *Sma. Trinidad* (a) *Daois y Velarde* en 6 días de navegación, con 1052 picos de abacá, 24 tinajas de manteca, 200 tablas de molave y 8 cerdos: consignado á D. Francisco Reyes, su patron Ramon Acebedo.

De Taal, goleta núm. 49 *Rosario*, en 2 días de navegación, con 1050 bayones de azúcar y 18 cerdos: consignado al arreaez Pedro Nosear.

De Hong-kong, fragata americana *Energy*, de 928 toneladas, su capitán Mr. James H. Kelley, en 7 días de navegación, tripulación 21, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas.

De Balabac ó Iloilo, bergantin-goleta núm. 37 *Moleño*, en 7 días de navegación del último punto, su cargamento 1200 firdos de tabaco y 7 picos de cera: consignado á D. José M. Soler, su patron D. Cipriano Iglesias; y de pasageros el capitán de fragata de la Armada D. Feliz Gayoso, Lopez Llanos, con un criado, el capitán del Regimiento Infantería núm. 7, D. José de Castro, con un asistente, un sargento primero; un soldado del mismo, otro del núm. 2, dos chinos, el español europeo D. Manuel Aristegui, con un criado y 9 presidiarios cumplidos.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy y Puchao, barca española *Pepay*, su capitán D. José Agustín Cabeza de Vaca, con 20 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país; y de pasageros 30 chinos.

Para Pasacao, bergantin-goleta núm. 53 *Trajano*, su capitán D. Juan M. de Zuluaga; y de pasageros don Manuel Ortega y Sermona, teniente de Infantería del Cuerpo de Ingenieros, con un asistente y un carabnero cumplido de la Real Hacienda.

Para Capiz, id. id. núm. 133 *Sta. Rafaela*, su arreaez Celestino de la Cruz y de pasagero un chino.

Para Cebú y Bohol, goleta núm. 213 *Fidelidad*, su patron Eustaquio Enriquez; y de pasagero un chino.

Para Cagayan, id. núm. 183 *General Enrile*, su patron Euladio Enriquez.

Para Sibuyan, pailebot núm. 38 *Aurora*, su arreaez Mariano Cristoval.

Para Guivan en Samar, pontin núm. 117 *Paz*, su arreaez Alfonso Calivan.

Para id., panco núm. 73 *S. Vicente*, su arreaez Fermín Donsol.

Para Zambales, id. núm. 115. *S. Vicente*, su arreaez Pedro Absen.

Manila 28 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucía, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucía.

1.^a Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.^a El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.^o de Enero de 1862.

3.^a El contratista se afianzará á satisfaccion del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.^a A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.^a La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificacion del Sr. Juez de Policía de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.^a Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policía, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.^o

8.^a En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.^a Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniere á sus intereses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.^o de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucía, por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone. — Es copia, Manuel Marzano. 0

En cumplimiento de acuerdo del Esmo. Ayuntamiento en sesion del dia 21 del corriente, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta del solar que ocupa un callejoncito, sito en la calle del General Solano del arrabal de San Miguel, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales el dia 24 de Enero prócsimo á las diez de su mañana.

Manila 23 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la venta de un callejoncito en San Miguel.

1.^a El callejoncito, que se pone en venta, es el comprendido entre la casa del P. Coadjutor del arrabal de San Miguel y el solar de doña Basilia Gabriela de los Reyes, y desde la calle del General Solano á la de Novaliches.

2.^a La estension media de dicho callejoncito es cuatro y medio piés ancho por ciento veinte y cuatro de largo, ó sean sesenta y dos varas cuadradas.

3.^a Sobre este terreno ha de edificarse de materiales fuertes con prohibicion de los de nipa.

4.^a El tipo para la subasta será el de treinta y ocho pesos fuertes sesenta y cinco céntimos, que es su avalúo, segun el precio á que se han pagado los solares de aquella faja.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Pedro Lopez Esquerria.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta del solar que ocupa un callejoncito sito en la calle del General Solano en el arrabal de San Miguel, perteneciente á los propios del Esmo. Ayuntamiento.

1.^a El espresado solar que mide sesenta y dos varas cuadradas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.^a El tipo del remate en progresion ascendente será el de treinta y ocho pesos sesenta y cinco cén-

timos con arreglo al precio á que sean pagados los solares en aquel sitio.

3.^a La persona á quien se adjudique el citado solar que ocupa el callejoncito tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual se revertirá al dominio del Esmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.^a El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en el se levante, ó pagarse de contado en la Mayordomía de Propios.

5.^a En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obliga al pago de la pension anual que corresponda segun en el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomía de Propios en monedas que no exijan cambio.

6.^a Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intente redimirlo, solicitar del Esmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.

8.^a A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino ó en la Mayordomía de Propios del Esmo. Ayuntamiento la cantidad de diez pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.^a De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que los presenten.

10. La subasta se verificará ante el Esmo. Ayuntamiento el dia y hora que designarán los anuncios y en ellas se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas islas.

11. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Manila 21 de Diciembre de 1861.—José M. Aliv.—Manuel Ramirez.—Francisco Favia.—Pedro de Porras.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Don Celestino Adia, asentista del juego de gallos de la provincia de Nueva Vizcaya, se presentará en esta oficina el dia 31 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Manila 28 de Diciembre de 1861.—J. M. de la Matta. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de ochocientos grillos seiscientos esposas y cien dediles de hierro, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta céntimos por cada grillos, dos pesos cincuenta céntimos por cada esposa, y dos pesos por cada dedil y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29: á las diez de la mañana del dia veinte de Enero del año prócsimo de mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila diez y ocho de Diciembre del mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego general de condiciones que ha de servir para su bastar la construccion de 800 grillos, 600 esposas y 100 dediles de hierro segun los modelos aprobados.

1.^a La obra que se ha de ejecutar es la construccion de ochocientos grillos, seiscientos esposas y cien dediles de hierro segun los adjuntos modelos.

2.^a El hierro que se emplee ha de ser bien batido y fojado sin presentar pajas ni grietas de consideracion.

3.^a Las dimensiones de los grillos serán iguales enteramente al modelo en cuanto al grueso del aro chaveta y barra pero el ojo ó luz de los aros se dividirá en dos clases ó menos construyendo trescientos de primera y quinientos de segunda y dándoles á las de primera clase, tres pulgadas menos dos líneas de burgos, ó sean seis y medio centímetros en su diámetro mayor y á las de segunda tres pulgadas menos cuatro líneas, ó sean seis centímetros.

Las esposas se dividirán tambien en dos clases primera y segunda construyéndose quinientos de la primera y ciento de la segunda. Las de primera tendrán precisamente la forma y dimensiones del modelo, dando á su diámetro mayor 2 pulgadas y 8 líneas ó sean 6 y $\frac{1}{2}$ céntimos y al menor una pulgada y 11 líneas (contados por la parte interior) ó sean 4 y $\frac{1}{2}$ céntimos y la de segunda respectivamente dos pulgadas y media ó 00'6 y 1 pulgada-9 líneas ó sean 00'4.

Los dediles se dividirán en tres clases ó menos 1.^a 2.^a 3.^a construyéndose 50 de primera 30 de segunda y 20 de tercera.

Los de primera clase tendrán 1 pulgada ó 27 milímetros de diámetro mayor y 10 líneas ó 23 milímetros de diámetro menor. Las de segunda 11 líneas y 9 líneas ó 00'25 y 00'18 respectivamente y los de tercera 10 y 8 líneas ó 00'23 y 00'16.

4.^a Los dediles serán de una figura semejante á la de las esposas y con el mismo cierre y gorne ó charuela proporcionado á su tamaño.

5.^a Las cabezas de los pasadores será ancho y bien remachado á fin de que no puedan pasarse sino con mucha dificultad los gorne ó charuelas, se ejecutarán con particular esmero, á fin de que al mismo tiempo que sean suaves tengan la solidez que es necesario.

6.^a Las roscas hembras y los llanos han de venir perfectamente ajustadas y han de estar bien templadas para que el uso no las deteriore pronto.

7. El contratista construirá bajo las bases de este pliego y con presencia de los modelos dos juegos de prisiones para examinar, si han estendido su mecanismo y ajustado á las medias espresadas, cuyos juegos despues de examinados y reconocidos buenos se sellarán y conservarán en la Direccion de la Administracion Local, para que sirvan de contraste á los peritos reconocedores de que se hallará despues.

8.^a El tiempo para la construccion de las 1500 prisiones que se subastan, será el de cinco meses á contar desde diez dias despues que se estienda la escritura.

9.^a El tipo para la subasta será el de cincuenta céntimos por cada grillo, dos pesos cincuenta por cada esposa de cualquiera de las dos clases, dos pesos por cada dedil de cualquiera de las tres clases, que son los que marca el presupuesto.

10. El pago se hará al presentar el contratista las 1500 prisiones con la clasificacion espresada en este pliego y despues que dos peritos herreros nombrados en el dia por la Superioridad, reconozcan y midan una por una cada prision, rechazando, las que no estuviesen ajustadas á dimencion ó modelo.

11. El contratista abonará á cada uno de estos peritos cuatro pesos diarios de los que empleen en el reconocimiento que no deberá esceder de 7 dias útiles de trabajo y cuyos honorarios que serán abonados por la Direccion, la Administracion Local se descontarán del pago al contratista.

12. Reconocidas todas las prisiones y admitidas por los peritos ó rechazadas y reemplazadas las que no fueren de recibo, extenderán aquellos una declaracion jurada en la que espese el resultado de su reconocimiento y declaren terminantemente si son ó no de recibo, con cuyo documento se liquidará su cuenta al contratista y cancelará la fianza; en el concepto de que el pago se verificará por mitad en oro grueso, plata ú oro menudo.

13. Se admitirán proposiciones que tiendan á disminuir el tipo fijado.

14. Las proposiciones de que habla el artículo anterior, se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña, al cual se unirá el documento que acredite haber depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, la suma de doscientos diez pesos, sin lo que no será admisible la proposicion.

Adjudicado que sea el servicio en favor del que haga oferta mas aceptable, el contratista se adelantará por la suma de cuatrocientos veinte pesos, bien en metálico, en hipoteca ó con una garantía personal, á satisfacion de la Direccion de la Administracion Local.

15. Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacer cargo de él, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o de la Real instruccion de subastas de 25 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debo llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —2.^o Que satisfaga tambien aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se les retendrá de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. El tiempo de duracion para concluir las prisiones es el que espresa la condicion 8.^a y el contratista pagará diez pesos por cada dia que esceda de aquel plazo.

17. El contratista no tendrá derecho á indemnizaciones de ninguna especie, ni podrá tampoco reclamar anticipo en metálico.

18. No tendrá efecto la contrata, interin no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura bastantada por los Sres. Fiscal y Asesor.

19. Con arreglo al artículo 8.^o de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Manila 27 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia.

MODELO.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la construccion de 800 grillos, 600 esposas y 100 dediles que se necesitan para las cárceles de las provincias, por la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo por su fiador á

Manila etc.—F. de T.—Jaime Pujades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia 31 de Enero prócsimo á las doce del dia, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á pública subasta el servicio de arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo y con sujecion á las condiciones que contiene el pliego de dicho servicio, el cual está de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los sujetos que quieran hacer proposiciones deberán presentarlas en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.^o y marcándose en ellas las cantidades en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidas, en el dia, hora y lugar arriba designados.

Manila 18 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Francisco Rogent. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO. PUEBLOS A DONDE SE DIRIEN.

Núm. ^a	NOMBRES.	PUEBLOS A DONDE SE DIRIEN.
149 D.	Francisco Suge.....	Almería.
150 D.	Juan Moreno.....	Id.
151 D.	Manuel Suñudo.....	Villa-Vanos.
252 D. ^a	Luisa Pajarin.....	Ferrol.
153 D. ^a	Francisca Bunnisa.....	Mallon.
154 D.	Cristoval Fortabull.....	Barcelona.

Cavite 27 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Ramon Digon. 3

Se recuerda á los Sres. Abogados de esta matrícula la asistencia á la apertura de tribunales, que tendrá lugar entre ocho y nueve de la mañana del dia 2 de Enero del año prócsimo venidero de 1862 en los Estrados de la Real Audiencia.

Binondo 27 de Diciembre de 1861.—El Decano, Julio Guevara. 2